



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**



**TRAMITADO**

**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON ALEJANDRO ANDRÉS ASTORGA ARANCIBIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA OPCIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0228, DE 25 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, QUE RESOLVIÓ EL 12° CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS, RELATIVO A LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), CÓDIGO 5264, EN LA REGIÓN METROPOLITANA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1263**

**SANTIAGO, 15 ABR 2019**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de Su Ley Orgánica; en la Ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvenciones y en la Ley N° 21.140; los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 356, de 1980, N° 841, de 2005, N° 208, de 2007, N° 1.097, de 2009, N° 105, de 2012, N° 680 y N° 806, ambos de 2014, N° 1.028, de 2016 y N° 1134, de 2017 y N° 307, 2018, donde consta el nombramiento como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores de la suscrita; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N° 3175, de 23 de octubre de 2018, N° 3279, de 06 de noviembre de 2018, N°3809, de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 0228, de 25 de enero de 2019 y N° 0804, de 08 de marzo de 2019, y, lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

**2°** Que, la Ley N° 20.032 y su modificación, contenida en la Ley N° 21.140, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N° 208, de 2007, N° 1097, de 2009, N° 105 de 2012, N° 608 y N° 806, ambos de 2014, N° 1028, de 2016 y N° 1134, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas, de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la **Resolución Exenta N° 3175**, de 23 de octubre de 2018, autorizó el **Décimo Segundo Concurso Público** de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl) y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 25 de octubre de 2018.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 3279, de fecha 06 de noviembre de 2018, de esta Dirección Nacional, se rectificó la Resolución Exenta N° 3175, de 2018, de la misma instancia nacional del SENAME, se sustituyó íntegramente el texto de las bases administrativas que rigieron dicho proceso concursal.

Cabe señalar que las bases, están contenidas en los siguientes documentos:

- A) Anexo N° 1, denominado "Plazas-focalización-territorial."
- B) Anexo N° 2, denominado "Formulario de Presentación de Proyectos".
- C) Anexo N° 3, denominado "Pauta y Rúbrica".
- D) Anexo N° 4, denominado "Delega-Poder".
- E) Anexo N° 5, denominado "Formato de currículum vitae".
- F) Anexo N° 6, denominado "Declaración Jurada Simple Trabajadores".
- G) Anexo N° 7, denominado "Plan Difusión FAE-PRO".
- H) Anexo N° 8, denominado: Resumen cargo y funciones de las modalidades PIE, PPF, PAD, PAS "".
- I) Plan anual de Capacitación de equipo.
- J) Bases Técnicas-Orientaciones.

6° Que, el concurso se desarrolló con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 10 de diciembre de 2018, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del BíoBío y del Ñuble, de la Araucanía, de los Lagos, de Los Ríos, de Aysén, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas.

7° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, sólo los proyectos evaluados con notas entre 3 y 4, serían posibles de adjudicar. Con menos de ese puntaje, la propuesta no podría ser adjudicada.

**8°** Que, conforme con lo dispuesto en la respectiva pauta de evaluación regional, se sugirió por la Comisión Evaluadora de la Región **Metropolitana**, la no adjudicación de la propuesta admisible presentada por la institución colaboradora acreditada, por cuanto no calificó técnicamente para ser aprobada, dado que el puntaje obtenido por ella fue insuficiente para adjudicar y no cumplió con el descriptor crítico, indicado en la Pauta de Evaluación respectiva, a saber, en la modalidad **DAM**, el **Código 5264**, de la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción**, la que no cumplió con el descriptor crítico **2.2.1 letras g)**.

**9°** Que, por el motivo expresado en el numeral anterior, se resolvió el mencionado concurso en la Región Metropolitana, dictando para tal efecto **la Resolución Exenta N° 0228**, de 25 de febrero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, que declaró desierto parcialmente dicho concurso para la modalidad **DAM**, **Código 5264**, por cuanto las dos únicas propuestas admisibles presentadas no cumplieron con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas. Al respecto, es necesario mencionar que, dicha Resolución se publicó en la página web del Servicio, el día 28 de enero de 2019, y mediante la carta N° 119, de fecha 28 de enero de 2019, se les comunicó el resultado por escrito a los dos colaboradores que participaron en la modalidad y Código mencionado, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**10°** Que, la notificación de esta carta, se entiende practicada de acuerdo al artículo 46 de la Ley 19.880 a contar de 3° día siguiente a su recepción en la Oficina de Correos de Chile que corresponda. De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo informado por la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, en correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2019, se acredita que la remisión de esta misiva vía Correos de Chile, se realizó el día 08 de febrero de 2019, encontrándose a contar de esa data para su distribución en la comuna y región respectiva. Ahora bien, el plazo que tenía el colaborador interesado para interponer el Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se interpone, era de 5 días hábiles, por lo que dicho término expiró el 15 de febrero de 2019.

**11°** Que, el 04 de febrero de 2019, la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción, través de su representante legal don **Alejandro Andrés Astorga Arancibia**, dentro de plazo, dedujo recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta N° 0228, de 25 de enero de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, pues de acuerdo a éste: *En La propuesta presentada por su representada al Código DAM 5264 se presentaron los certificados de Antecedentes para Fines especiales de todo el equipo comprometido para el proyecto. La Comisión evaluadora Regional consideró incumplido letra g) del punto 2.2.1 de la Pauta de Evaluación aduciendo que respecto de (1) trabajador, no sería visible la fecha de emisión del certificado de antecedentes para fines especiales.*

*Efectivamente en el documento escaneado no aparecía la fecha, sin embargo, sí aparece en el certificado original cuyo folio es idéntico al del documento escaneado.*

*El certificado objeto por la Comisión evaluadora fue emitido por el servicio de Registro Civil e Identificación el día 05 de diciembre de 2018, por lo que se encuentra absolutamente dentro del plazo de vigencia para los efectos de presentación del Décimo Segundo Concurso al que se postula.*

*Por lo anterior, acompañaron copia del certificado objetado solicitando a la Directora Nacional, instruir la revisión de la documentación acompañada por la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN a la propuesta presentada al Código DAM 5264 de la Región Metropolitana del Décimo Concurso Público de Proyectos, en particular el Certificado de Antecedentes especiales objetado cuya copia acompañaron a la presentación, a fin de que se cotejara su folio, y en su mérito corregir el error jurídico en que incurrió la Comisión Evaluadora Regional, rectificar en lo pertinente lo resuelto en la Resolución Exenta N° 0228, de 25 de enero de 2019 y consecuentemente adjudicar a su representada el código DAM ya individualizado.*

**12°** Que, el 08 de marzo de 2019, mediante la **Resolución Exenta N° 0804**, de esta Dirección Nacional, se tuvo por presentado el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, interpuesto por don **Alejandro Andrés Astorga Arancibia**, representante legal de la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción**, resolviéndose que el Departamento Técnico de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores en conjunto con la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Metropolitana, debía emitir un informe Técnico respecto de los

argumentos del recurrente, se tuvo presente la mencionada personería del recurrente, y por último, se ordenó formar expediente.

**13°** Que, con fecha 13 de marzo de 2019, se les notificó tanto al recurrente Corporación de Oportunidad y Acción solidaria OPCIÓN, así como a la otra Institución que presentó su propuesta, Fundación Niño y Patrimonio, de la Resolución señalada en el numeral anterior, a fin de que éste, en un plazo de 5 días, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, pudiese alegar cuanto procediere en defensa de sus intereses.

**14°** Que, corresponde a esta autoridad, pronunciarse sobre la presentación hecha en el citado recurso, presentada por la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción**.

**15°** Que, en lo que interesa, el Anexo N° 3, del proceso concursal en comento, denominado "Pautas de Evaluación de proyectos y Rúbricas" para la aplicación de las pautas de evaluación ex ante de descriptores transversales a las modalidades licitadas, es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 20.032, en cada proceso de llamado a concurso público de proyectos, las bases deben contener los **criterios de evaluación** para la selección de las propuestas. Cabe señalar que estos instrumentos, tienen como objetivo justipreciar la calidad y la atingencia de la formulación de las propuestas que se presenten a este Servicio, evaluándose dos grandes dimensiones: la técnica y la de gestión. Se incluye, además, una sección de evaluación del comportamiento legal y financiero y una ponderación específica para integrar la experiencia anterior.

**16°** Que, es necesario señalar que, en el concurso en análisis, existió una Pauta de Evaluación y una Rúbrica para la aplicación de las pautas de evaluación ex ante de descriptores transversales a las modalidades licitadas.

**17°** Que, respecto de los **descriptores críticos**, cabe señalar que, dentro de cada uno de los criterios de evaluación, se incluyeron 1 o más **descriptores críticos**, los cuales no podían presentar falencias o errores. De esta manera, la calificación de alguno de estos descriptores con un puntaje 1 o 2 **determinaba inmediatamente la no adjudicabilidad del proyecto**.

**18°** Que, en el caso de los proyectos, adscritos a la Línea de Acción **Diagnóstico Ambulatorio(DAM)**, los criterios y sus descriptores críticos, fueron los siguientes:

**2.1.2 Criterio:** Matriz Lógica, descriptores **a)** "La matriz lógica presentada considera todos los objetivos e indicadores requeridos en el formulario de presentación de proyectos" y **b)** "Las actividades propuestas en la matriz lógica son consistentes con los objetivos e indicadores establecidos".

**2.1.3. Criterio:** Diseño de la intervención: metodologías y estrategias, descriptores **a)** "Las metodologías y estrategias de trabajo son consistentes con las orientaciones técnicas de la modalidad", **g)** La propuesta incorpora estrategias para facilitar la coordinación permanente con las instancias judiciales que solicitan pericias en el territorio **h)** "La propuesta incorpora estrategias de supervisión interna y/o externa al equipo, para favorecer la objetividad y calidad de las pericias".

**2.2.1 Criterio:** Recursos Humanos, descriptores **a)** "Las horas de trabajo del equipo destinadas al proyecto corresponden a lo exigido en las orientaciones técnicas de la modalidad", **b)** "La conformación del equipo de intervención (cargos) corresponde a lo exigido en las orientaciones técnicas de la modalidad", **c)** "Las funciones del equipo corresponden a lo exigido en los lineamientos técnicos de la modalidad", **d)** "Los integrantes del equipo tienen formación acorde al cargo, según lo requerido en los lineamientos técnicos de la modalidad", **e)** "Los integrantes del equipo tienen experiencia laboral según lo requerido en los lineamientos técnicos de la modalidad, acreditado a través de curriculum vitae, carta compromiso con la ejecución del proyecto y recomendación de empleadores anteriores que acredite experiencia requerida", **f)** "Se explicitan los mecanismos de selección para la contratación del trabajadores/as idóneos a los perfiles de cargo" y **g)** "Se anexan verificadores de consulta del Registro de Condenas (certificado de antecedentes para fines especiales) y Certificado de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad - Art. 39 bis del Código Penal) para todos los integrantes del equipo".

**19°** Que, en la especie, de acuerdo al Acta de Evaluación y a la Pauta de Evaluación, de 08 de enero de 2019, de la Dirección Regional de **Metropolitana**, respecto de la propuesta presentada por la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción, para la modalidad **DAM, Código 5264**, se señala que la institución recurrente, presenta **puntaje 1**, en el **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra g)**, esto es, respecto a que *"Si bien presenta certificados de consulta de registro de Condenas (certificado de antecedentes para fines especiales), uno se encuentra sin fecha de emisión"*.

**20°** Que, por haber obtenido puntaje 1, en el descriptor crítico señalado en el numeral anterior, la institución recurrente no se adjudicó la modalidad DAM, para el **Código 5264**, dado que en las bases se señala que las propuestas que presentaran una calificación de alguno de los descriptores definidos como "crítico", con un puntaje 1 o 2, como es el caso, **determina inmediatamente la no adjudicación del proyecto**. A su vez, entre dichos descriptores críticos se encuentra el **2.2.1.:** Recursos Humanos, descriptores a), b), c), d), e), f) y **g)** de la pauta de evaluación, lo que de acuerdo al Anexo N° 3 de las bases, sobre la Rúbrica para la Aplicación de la Pauta de Evaluación Ex Ante de Descriptores Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), significa que la institución recurrente No adjuntó verificadores de consulta del Registro de Condenas (certificado de antecedentes para fines especiales) y Certificado de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad - Art. 39 bis del Código Penal) los integrantes del equipo, ya que la rúbrica es clara en establecer que: " No se anexan verificadores de consulta del Registro de Condenas (certificado de antecedentes para fines especiales) y Certificado de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad - Art. 39 bis del Código Penal) para ninguno de los integrantes del equipo o Sí se anexan verificadores de consulta del Registro de Condenas (certificado de antecedentes para fines especiales) y Certificado de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad - Art. 39 bis del Código Penal) para todos los integrantes del equipo". De manera que, si faltaba algún certificado o este estaba incompleto, no calificaría en este descriptor con puntaje 4, calificándose con nota 1 en el descriptor crítico y por consiguiente se obtendría como resultado la no adjudicación.

**21°** Que, de conformidad con lo indicado en la Resolución Exenta N°0804 de 08 de marzo de 2019, señalada en el considerando 12° de esta Resolución, de la revisión de la Pauta de Evaluación de la propuesta presentada por de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de la propuesta presentada por la **Corporación de Oportunidad y Acción solidaria OPCIÓN**, al **Código 5264**, con fecha 03 de abril de 2019, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos del SENAME emitió el Informe Técnico sobre el recurso de reposición presentado por el recurrente, documento que fue enviado al Departamento Jurídico mediante Memorandum N° 805, de 04 de abril de 2019, y que señala respecto al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra g)**, *"Luego de revisado los antecedentes solicitados a la región, es posible mencionar que el Certificado de Antecedentes, efectivamente presenta un error al momento de escanear donde se omitió la fecha de emisión por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación.*

*Teniendo los antecedentes a la vista, se realiza análisis de la misma, en relación al comprobar los documentos N° de folio 500202939711, se establece que corresponde a lo señalado por la Institución Colaboradora. Concluyendo que la propuesta presentada por el Organismo Colaborador debe ser considerada adjudicable".*

**22°** Que, por su parte, el 04 de abril de 2019, fue recepcionado junto con el Informe Técnico del Departamento Técnico de Protección y Restitución de Derechos por esta instancia nacional, pauta de evaluación de la Dirección Regional Metropolitana, el que, califica con relación al **Criterio 2.2.1. Recursos Humanos, letra g)** con *"nota a 4"*, Asimismo, en el acápite 5, de la nueva pauta de evaluación enviada, referida al Puntaje y categoría, indica que no tiene puntaje 1 o 2 en descriptor crítico, *por lo que es adjudicable"*.

**23°** Que, en este orden de ideas, no se ajustó a derecho el actuar del Servicio al haberse otorgado un puntaje al oferente "Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN", de 3.381 e indicar que no se cumplió con el descriptor crítico letra g) del Criterio de Evaluación 2.2.1 "Recursos Humanos", procediendo a declarar desierto parcialmente el **Décimo Segundo Concurso Público** de proyectos para la Línea de Acción **Diagnóstico Ambulatorio (DAM)**.

**24°** Que, en mérito de lo expuesto, corresponde que el Servicio Nacional de Menores corrija la evaluación que efectuó de la propuesta presentada por la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, al código 5264, específicamente en lo relativo al criterio 2.2.1 Recursos Humanos, descriptor letra g) *"Se anexan verificadores de consulta del Registro de Condenas (certificado de antecedentes para fines especiales) y Certificado de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad - Art. 39 bis del Código Penal) para todos los integrantes del equipo"*, debiendo asignársele un puntaje de 4 (cuatro), correspondiente a que sí se anexan verificadores de consulta del Registro de Condenas (certificado de antecedentes para fines especiales) y Certificado de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad - Art. 39 bis del Código Penal) para todos los integrantes del equipo, ya que se verificó que el único certificado que faltaba y que no tenía fecha de emisión, se encontraba dentro de plazo para presentarlo al momento de la apertura de las propuestas presentadas y contenía su fecha de emisión.

**25°** Que, en mérito de lo expuesto en los Considerandos precedentes, corresponde que este Servicio proceda a evaluar correctamente y de conformidad a lo establecido en la pauta de evaluación contenida en el Anexo N° 3, que forma parte de las bases administrativas que rigieron el concurso en comento, las propuestas de los oferentes "Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN" y "Fundación Niño Patrimonio", a objeto de resguardar el principio de igual tratamiento de los oferentes, debiendo indicar claramente los motivos que fundamentan el puntaje que en definitiva, se otorgue en cada uno de los descriptores que conforman los criterios de evaluación, por lo que este Servicio, estima procedente que se retrotraiga el proceso concursal a la etapa de evaluación de ofertas, razón por la cual, se acoge el Recurso de Reposición de la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN.

**26°** Que, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### **RESUELVO:**

**1° ACÓGESE** el recurso de reposición interpuesto por don **Alejandro Andrés Astorga Arancibia**, en representación de la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN**, recepcionado en este Servicio el 04 de febrero de 2019, en contra de la Resolución Exenta N° 0228, de 25 de enero de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de carácter Sexual (PAS), Programas para Niños, Niñas y adolescentes en situación de Calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), en la Región Metropolitana, en cuanto a que declaró desierta parcialmente la dos propuestas admisibles para el **Código 5264**, en la Región Metropolitana, por no cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas, ordenando lo siguiente:

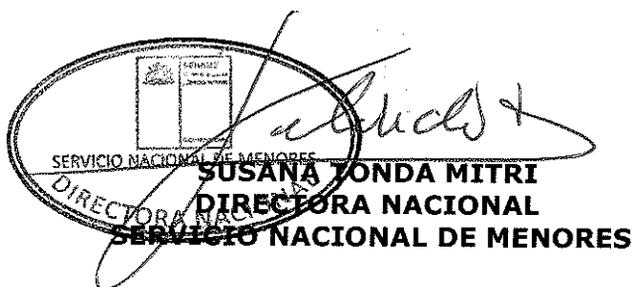
**a) RETROTRÁIGASE** el proceso licitatorio a la etapa de evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes "Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN" y Fundación Niño Patrimonio", a objeto de que la Dirección Regional Metropolitana proceda a evaluar, de conformidad a lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en las pautas de evaluación correspondientes, los motivos específicos por los cuales dichas propuestas cumplen o no cumplen con los descriptores del mismo, sólo para el **Código 5264**, en la Región Metropolitana.

b) Hecho lo anterior, díctese un acto administrativo que resuelva el concurso en lo relativo al **Código 5264** de la Región Metropolitana.

**2° INVALIDÉSE** la Resolución Exenta N° 0228, de 25 de enero de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Ambulatorio (DAM), solamente respecto de lo resuelto en relación al código 5264 en la Región Metropolitana en la especie, la presentada por la **Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN**, porque no habría cumplido con los requisitos de adjudicación establecidos en las bases administrativas.

**3° PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita a la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, y a la Fundación Niño Patrimonio, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
**SUSANA TONDA MITRI**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

**GBT/JICZ/DDG/PAV**  
**Distribución:**

- Representante legal de las siguientes instituciones: Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN y Fundación Niño Patrimonio.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección de Derechos y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.
- Expediente.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses and income.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the company's revenue for the quarter. It shows that sales have increased by 15% compared to the previous quarter, which is a positive sign for the business. However, it also notes that the cost of goods sold has increased proportionally, which has resulted in a lower profit margin.

The third part of the document discusses the company's expenses. It highlights that while some fixed costs remain constant, variable costs have increased due to higher production levels. This suggests that the company is operating at a higher capacity, which is a good indicator of growth.

**Financial Summary and Outlook**

In summary, the company has shown strong performance in the quarter, with a significant increase in sales and production. While the profit margin has been affected by higher costs, the overall financial health remains solid. The management team is confident that the company is on a growth trajectory and expects continued success in the coming quarters.

The following table provides a detailed overview of the company's financial performance over the last 12 months. This data is essential for understanding the long-term trends and for making informed decisions about the company's future.

Month	Sales	COGS	Expenses	Income
Jan	100	60	20	20
Feb	110	65	22	23
Mar	120	70	24	26
Apr	130	75	26	29
May	140	80	28	32
Jun	150	85	30	35
Jul	160	90	32	38
Aug	170	95	34	41
Sep	180	100	36	44
Oct	190	105	38	47
Nov	200	110	40	50
Dec	210	115	42	53

The data in the table above clearly shows a consistent upward trend in all key financial metrics. Sales are growing steadily, and the company is effectively managing its costs, which is contributing to a healthy and growing income. This performance is a testament to the hard work and dedication of the entire team.

Looking ahead, the company is well-positioned to continue its growth. The management team is committed to maintaining the high standards of accuracy and transparency that have led to this success. We believe that the company's strong financial foundation and clear strategic vision will ensure a bright future for all stakeholders.